



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante aportó el día de ayer 22 de noviembre de 2021 una comunicación de notificación personal junto con una certificación expedida por la empresa de correos ALFA MENSAJES en lo que tiene que ver con la notificación del mandamiento de pago al demandado MIGUEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, generando para efectos de la misma una mixtura a la luz del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2021, sin que se advierta que haya cumplido a cabalidad con la forma establecida en una u otra normatividad. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Carcasí, 23 de noviembre de 2021.

**PAULA MILENA LAMUS RIOS**  
Secretaria

**Rdo: 681524089001-2021-00037-00**  
**Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Ddo: MIGUEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Pso: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**AUTO REQUERIMIENTO A PARTE ACTORA - NOTIFICACIÓN DEMANDADO**

---

Carcasí - Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante relacionados con la notificación personal del mandamiento de pago al demandado MIGUEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ por medio de una empresa de correos y/o servicio postal, se advierte que la comunicación librada visible a folio 186 del cuaderno digital no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., en lo que tiene que ver con la prevención para que el demandado comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, por lo que en aras de que se proteja el derecho a la defensa, contradicción y acceso efectivo a la Administración de Justicia, se deberá rehacer la actuación y notificar personalmente y en debida forma al demandado.

Acláresele al demandante que, si bien es cierto en el auto que libró mandamiento de pago fechado 24 de junio de 2021 se indicó en el ordinal SEGUNDO, que deberá realizar la notificación personal al demandado en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, también lo es que, NO se debe realizar una mixtura de las normas, por lo que si la notificación se hace de manera personal como lo señala el Código General del Proceso se debe cumplir con las previsiones de ese

**Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196**  
**Correo Electrónico: [jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)**

código, y si lo hace atendiendo el Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, deberá cumplir en particular con lo citado en el artículo 8 del citado decreto, lo cual no se avizora en el presente caso.

Ahora bien, atendiendo el deber tuitivo del Juez respecto de los derechos a la defensa y contradicción, dado que de conformidad con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura y el advenimiento de la virtualidad para efectos del acceso a la justicia, conocer los canales de comunicación del Juzgado, resulta indispensable para tal salvaguarda, se dispondrá que la parte actora, en la gestión de notificación enuncie a la parte demandada los CANALES DE COMUNICACIÓN con el Juzgado, a saber, correo electrónico institucional [jprmapal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmapal01carcasi@notificacionesrj.gov.co) (para envío de memoriales y solicitud de cita previa) y celular 317 6423196 (para solicitud de cita previa), de lunes a jueves en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., y los viernes jornada continua de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., siendo la atención presencial con cita previa que debe solicitarse por los canales indicados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí - Santander,

#### RESUELVE

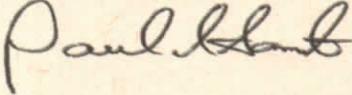
**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que rehaga la actuación y notifique en debida forma al demandado MIGUEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ del mandamiento de pago librado el 24 de junio de 2021, en aras de que cumpla a cabalidad con la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora, para que en la gestión de notificación enuncie a la parte demandada los CANALES DE COMUNICACIÓN con el Juzgado, a saber, correo electrónico institucional [jprmapal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmapal01carcasi@notificacionesrj.gov.co) (para envío de memoriales y solicitud de cita previa) y celular 317 6423196 (para solicitud de cita previa), de lunes a jueves en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., y los viernes jornada continua de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., siendo la atención presencial con cita previa que debe solicitarse por los canales indicados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN  
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>Consejo Superior de la Judicatura</b> <b>JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL</b> <b>CARCASI – SANTANDER</b></p> <p><b>FECHA:</b> 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 <b>NOTIFICACIÓN:</b> AUTO 23 DE NOVIEMBRE DE 2021- REQUERIMIENTO PARTE ACTORA – NOTIFICACIÓN DEMANDADO. <b>ANOTACIÓN:</b> ESTADO No. 127</p> <p> <b>PAULA MILENA LAMUS RIOS</b> Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------